

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 16

TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 20.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de celebración de matrimonio civil en la Casa Consistorial.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

-Días laborables.....70 €

-Sábados y festivos.....90 €

Artículo 5º.- Devengo

El devengo de la tasa nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Liquidación e ingreso de la tasa

La tasa será abonada una vez resuelta la concesión de la prestación del matrimonio civil, para ello presentarán la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, una vez resuelta ésta, procederá al pago de la tarifa correspondiente prevista en el artículo 4 de esta ordenanza.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% del importe de la tarifa que se hubiere satisfecho.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

Cuando al menos uno de los contrayentes figure empadronado en el municipio de Berlanga de Duero o sus barrios con una antigüedad mínima de 12 meses a la fecha de inicio del expediente municipal tramitado para la celebración de la boda, se reconocerá una bonificación del 100 % de la cuota correspondiente.

No se concederán otras bonificaciones ni exenciones de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de julio de 2012, y comenzará a regir a partir del día 18 de octubre de 2012 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.